



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: E.L. 11001333502220160024400
Ejecutante: LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

1. Mediante auto del 10 de agosto de 2021, se ordenó: *“1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS realizada por la Secretaría de este Juzgado, en cumplimiento del numeral quinto del artículo 366 del C.G.P. 2. En consecuencia, ORDENAR a la parte vencida que acredite el pago de los valores de la condena en costas del proceso. 3. Por otro lado, y de conformidad con el informe aportado por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- el 16 de julio de 2021, REQUERIR a la parte ejecutada y a su apoderada para que APORTEN copia de las respectivas constancias de pago de las resoluciones números RDP 002644 del 05 de febrero del 2021 y RDP 015363 del 21 de junio del 2021. En caso de que no se haya realizado el pago de los derechos reconocidos en los citados actos administrativos, más la diferencia de la condena en costas aprobada en el presente auto, se deben EXPLICAR las posibles razones fácticas y/o jurídicas que determinan tal circunstancia. 4. A efectos de que se cumpla el numeral anterior, CONCEDER a la parte ejecutada y a su apoderado un término judicial de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. 5. Vencido el término otorgado, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”*
2. A través de memorial radicado el 13 de mayo de 2021, la entidad ejecutada manifestó, que: *“Las anteriores sumas reconocidas por la Unidad respecto de los intereses moratorios y las costas procesales están pendientes de pago, no obstante, la entidad se encuentra efectuando los trámites administrativos internos para efectuar dichos pagos a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente en turno 3416.”*
3. Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se ordenó: *“1. ORDENAR a la Doctora ANA MARÍA CADENA RUIZ, en calidad de Directora General (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quien haga sus veces, se sirva: 1. INFORMAR qué criterios se tienen en cuenta para asignar los turnos de pago y en este caso, que método utilizaron para establecer el turno 3416; 2. INFORMAR que turno se encuentra cancelando la entidad en este momento; 3. INFORMAR cuál sería la fecha probable en la que se cancelaría la obligación contenida en las resoluciones números RDP 002644 del 05 de febrero del 2021 y RDP 015363 del 21 de junio del 2021 a favor de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.502, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cobró ejecutoria el 5 de noviembre de 2008 y las costas procesales fueron impuestas en la providencia del 19 de noviembre de 2020 y aprobadas a través de auto del 10 de agosto de 2021 y 4. APORTAR copia del acto administrativo que reconoce las diferencias entre las costas procesales aprobadas por este Despacho mediante el auto del 10 de agosto de 2021 y las reconocidas por la parte ejecutada a través de RDP 015363 del 21 de junio del 2021; para el efecto, se le concede un término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Con el objeto de que se entienda debidamente notificada, se enviará copia de la presente providencia a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y contactenos@ugpp.gov.co. 2. ORDENAR a la Doctora SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO, en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, o a quien haga sus veces, se sirva: 1. INFORMAR qué criterios se tienen en cuenta para asignar los turnos de pago y en este caso, que método utilizaron para establecer el turno 3416; 2. INFORMAR que turno se encuentra cancelando la entidad en este momento y 3. INFORMAR cuál sería la fecha probable en la que se cancelaría la obligación contenida en las resoluciones números RDP 002644 del 05 de febrero del 2021 y RDP 015363 del 21 de junio del 2021 a favor de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.502, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cobró ejecutoria el 5 de noviembre de 2008 y las costas procesales fueron impuestas en la providencia del 19 de noviembre de 2020 y aprobadas a través de auto del 10 de agosto de 2021; para el efecto, se le concede un término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez, contemplados en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Con el objeto de que se entienda debidamente notificada, se enviará copia de la presente providencia a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y sforero@ugpp.gov.co, que fueron asignados por la entidad a dicha funcionaria. 3. Vencido el término otorgado, INGRESAR el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”*
4. A través de escrito radicado el 6 de octubre de 2021, la entidad requerida, informó que: *“Ahora bien, respecto de que turno se encuentra cancelando la entidad en este momento; de acuerdo con lo expresado en el punto 1, en este momento la Entidad para cierre de 30 de septiembre terminó en el turno 2773. Respecto de cuál sería la fecha probable en la que se cancelaría la obligación contenida en las resoluciones números RDP 002644 del 05 de febrero del 2021 y RDP 015363 del 21 de junio del 2021 a favor de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.502, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cobró ejecutoria el 5*

de noviembre de 2008 y las costas procesales fueron impuestas en la providencia del 19 de noviembre de 2020 y aprobadas a través de auto del 10 de agosto de 2021. En este momento la Entidad se encuentra adelantando el pago de acreencias por concepto de intereses moratorios y costas y/o agencias en derecho, por lo que se encuentra en trámite mediante mecanismo de pago de deuda pública- Decreto 642/20, los siguientes conceptos del pago que se espera llevar a cabo en el transcurso del mes de octubre de la vigencia en curso".

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. **ORDENAR** a las Doctoras **ANA MARÍA CADENA RUIZ**, en calidad de Director General (E) y a **SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO**, como Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirvan informar al Despacho **el estado del pago** de los valores reconocidos a través de las resoluciones números RDP 002644 del 05 de febrero del 2021 y RDP 015363 del 21 de junio del 2021 a favor de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.502.
2. Vencido el anterior término, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer o que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cec1e4c7e4cd922aa9428d507a650b45affa9821743fba57dd6a862095492**
Documento generado en 01/12/2021 10:01:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220170014700
Demandante: RICARDO ROMERO RAMÍREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL-
Controversia: LLAMAMIENTO A CURSO DE ASCENSO

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección B-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 15 de junio de 2021, mediante el cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado (i) **ENTRÉGUESE** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y (ii) **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e071f0daa48a4de5b4c7c319acd142fe3ea52c213d984884f7979fad7e6710a**
Documento generado en 01/12/2021 10:02:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220170022000
Demandante: CAROLINA MANCERA OCAMPO
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -HOSPITAL
TUNJUELITO E.S.E. II NIVEL-
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección E-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 8 de octubre de 2021, mediante el cual **MODIFICÓ** los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la sentencia de primera instancia del 21 de noviembre de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado (i) **ENTRÉGUENSE** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y (ii) **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a941dfe71c92a9db145f6f34653c4be6a13335c9cf46653bc38a189e2c2f4f**
Documento generado en 01/12/2021 10:03:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220190021200
Demandante: JOSÉ ISIDRO ROMERO HERNÁNDEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETORO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-
Controversia: RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección B-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 5 de mayo de 2021, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 7 de noviembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado (i) **ENTRÉGUESE** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y (ii) **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c888f5dd2e82397af3e7f69e243246aac7873de701421716932739fbc81b57

Documento generado en 01/12/2021 10:36:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: A.T. 11001333502220190047100
Accionante: PAOLA XIMENA TOBAR CERÓN
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
Controversia: DERECHO AL DEBIDO PROCESO y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** con proveído del 3 de agosto de 2020, por el cual dispuso **EXCLUIR DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e803c594ce663260366a056b14f61d67244374ef1a8de39060d71a0fc66d1e7

Documento generado en 01/12/2021 10:05:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: A.T. 11001333502220190048100
Accionante: GIRALDO PUENTES PINEDA
Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN y OTRO

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** con proveído del 3 de agosto de 2020, por el cual dispuso **EXCLUIR DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492484fde7199b7d0f91c8c9b313e1ccfd7dfb557048e3b9ce3328d49eebb562

Documento generado en 01/12/2021 10:45:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210010300
Demandante: BETZAIDA CUERO PONCE
Demandado: NACIÓN-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNCS-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO - UAESP- y GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO
Controversia: REINTEGRO y RECONOCIMIENTO DE ACRENCIAS LABORALES

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

LUNES, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

2. **CITAR** a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”.

Para tal efecto, se enviará con la notificación electrónica, copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: juridicami@gmail.com, notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, amillan@cnsc.gov.co, notificacionesjudiciales@serviciodeempleo.gov.co y gavilan45@yahoo.com.

3. **ADVERTIR** que la práctica de la diligencia se realizará en las instalaciones del Juzgado, no obstante, en el evento que para la fecha programada esté restringida la actividad judicial en modalidad presencial, y que por ende persista la virtualidad, con prudente antelación y por conducto de la Secretaría del Despacho, se estará informando lo pertinente a los canales virtuales informados al plenario por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17f6595b1d983f84d7d8107bf9c2d8bc8ef0430cd7ae3da9515408207e97259**
Documento generado en 01/12/2021 10:07:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: A.T. 11001333502220210010600
Accionante: JOEL ALFONSO VÁSQUEZ CARRASQUILLA
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL— DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL -
Controversia: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL y OTROS

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** con proveído del 17 de septiembre de 2021, por el cual dispuso **EXCLUIR DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d0f2171a266f84104507911841dd016707c3f3bee461f9e85799c9e6724aff**
Documento generado en 01/12/2021 10:08:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210011900
Demandante: RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ
Demandado: BOGOTÁ D.C., ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO-
Controversia: NULIDAD DE SANCIÓN DISCIPLINARIA y RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

JUEVES, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

2. **CITAR** a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Para tal efecto, se enviará con la notificación electrónica, copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: bchasesores@hotmail.com y notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co.

3. **ADVERTIR** que la práctica de la diligencia se realizará en las instalaciones del Juzgado, no obstante, en el evento que para la fecha programada esté restringida la actividad judicial en modalidad presencial, y que por ende persista la virtualidad, con prudente antelación y por conducto de la Secretaría del Despacho, se estará informando lo pertinente a los canales virtuales informados al plenario por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2551bcaaf6303e1b28a1e9653060a50e2845cebe43fc3e3a8741640a78097f87**
Documento generado en 01/12/2021 10:09:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210015400
Demandante: HAROLD MONTEALEGRE CÁRDENAS
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.**
2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora LIGIA MILENA CUCUNUBÁ TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.082.972.006 y con tarjeta profesional No 277.430 del C. S. de la J., como apoderada principal de la demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial.
3. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

VIERNES, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

4. **CITAR** a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”.

Para tal efecto, se enviará con la notificación electrónica, copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com, servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdistrito@sena.edu.co, lmcucunuba@sena.edu.co y Ligia.cucunuba@hotmail.com.

5. **ADVERTIR** que la práctica de la diligencia se realizará en las instalaciones del Juzgado, no obstante, en el evento que para la fecha programada esté restringida la actividad judicial en modalidad presencial, y que por ende persista la virtualidad, con prudente antelación y por conducto de la Secretaría del Despacho, se estará informando lo pertinente a los canales virtuales informados al plenario por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb741b409d38c499882db520c6e5e91979f65c6cd242a772a94c7b2667b8f**
Documento generado en 01/12/2021 10:10:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)j.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210017200
Demandante: OSCAR EDUARDO LÓPEZ JIMÉNEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –
Controversia: REINTEGRO –LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS-

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

LUNES, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

2. **CITAR** a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”.

Para tal efecto, se enviará con la notificación electrónica, copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: oscarortizabogados@hotmail.com, angelica.velez.gonzalez@gmail.com; angelica.velez@buzonejercito.mil.co y Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co.

3. **ADVERTIR** que la práctica de la diligencia se realizará en las instalaciones del Juzgado, no obstante, en el evento que para la fecha programada esté restringida la actividad judicial en modalidad presencial, y que por ende persista la virtualidad, con prudente antelación y por conducto de la Secretaría del Despacho, se estará informando lo pertinente a los canales virtuales informados al plenario por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53010aa82259e4977e4692603beb95177b575195727674d8e66f30179bad2e3b

Documento generado en 01/12/2021 11:29:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210019400
Demandante: MYRIAM ELIZABETH SILVA BOHÓRQUEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-**.
2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor ALBERT JHONATHAN BOLAÑOS PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No 87.064.476 y con tarjeta profesional No 163.553 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial.
3. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

VIERNES, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

4. **CITAR** a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”.

Para tal efecto, se enviará con la notificación electrónica, copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: edwinricardo.leon@outlook.com y decun.notificacion@policia.gov.co.

5. **ADVERTIR** que la práctica de la diligencia se realizará en las instalaciones del Juzgado, no obstante, en el evento que para la fecha programada esté restringida la actividad judicial en modalidad presencial, y que por ende persista la virtualidad, con prudente antelación y por conducto de la Secretaría del Despacho, se estará informando lo pertinente a los canales virtuales informados al plenario por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f86dd3870ebba13ef837384c8350d84b327f1d3f958b19655f5c90e53db10**
Documento generado en 01/12/2021 10:12:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210035600
Demandante: MARLEN JULIETH OSORIO FLÓREZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., que la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

La demanda fue presentada por la Doctora DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No 33.378.089 y tarjeta profesional No 209.904 del C. S. de la J., en nombre y representación de MARLEN JULIETH OSORIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.771.472, por lo tanto y conforme al poder especial anexo a la presente asunto, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la citada togada, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 155, 161, 162 y 163 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021, también se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A.
2. Que el presente libelo contiene el Acta de Conciliación Extrajudicial.
3. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A.
4. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.
5. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
6. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A.
7. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$28.548.316 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A.
8. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente este proveído a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y a través del correo electrónico informado, envíese copia únicamente de la presente decisión, en razón a que la parte actora ya remitió electrónicamente la copia de la demanda y los anexos al citado extremo pasivo, lo anterior en cumplimiento de los artículos 162 numeral 8° (numeral adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), 171 numeral 1° y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 2° y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
4. De ser el caso, comuníquese esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.
5. Conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del precitado Código, en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021 y que deberá usar el extremo pasivo para contestar la demanda, pedir y/o aportar pruebas, ejercer el derecho de defensa e informar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad y el del apoderado (a) que la representará.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental relacionada con el presente litigio, que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021 y en especial, aportar: **1. Certificación Bancaria del pago por concepto de honorarios recibidos de la entidad accionada y 2. Certificación expedida por la Administradora de Pensiones, donde conste los aportes a pensión realizados mes a mes entre los años 2005 al 2021.**
7. Se pone de presente al apoderado(a) y/o a quien represente a la entidad accionada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer; advirtiéndole que dicha prueba documental deberá contener: **1) Copia del expediente administrativo de MARLEN JULIETH OSORIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.771.472; 2) Certificación donde conste todas la vinculaciones (laborales o por contrato de prestación de servicio) con la entidad accionada entre 19 de noviembre del año 2014 y hasta el 31 de mayo del año 2020, que deberán estar organizadas de manera cronológica, con la fecha de inicio y finalización de cada una de las vinculaciones, documento que deberá ser acompañado de los respectivos soportes; 3) Los pagos y deducciones realizadas mes a mes a la parte actora con ocasión a las vinculaciones que sostuvo con la entidad y 4) Certificar si dentro del lapso de desempeño contractual de la demandante con la parte**

demandada, hubo interrupciones mayores a 30 días consecutivos y hábiles; en caso positivo, se debe relacionar las interrupciones en orden cronológico, con mención precisa de las respectivas fechas y los motivos que las hayan determinado. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.

8. La(s) entidad(es) demandada(s) y/o vinculada(s) informará(n) si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control con las mismas pretensiones de esta demanda. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caea8a1a83253efd5d7f3f1392c360f4e725688cf8dbc71ea71a02a16757e680

Documento generado en 01/12/2021 10:13:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: E.L. 11001333502220210035700
Ejecutante: ALEJANDRA MARÍA MENDOZA NOVO
Ejecutado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
anteriormente HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Encontrándose la acción ejecutiva de la referencia al Despacho, se constata que el libelo no fue acompañado con la copia de la sentencia de segunda instancia que se pretende ejecutar y la constancia de la ejecutoria de las providencias proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento con radicado número 11001333502220170046300.

No obstante, en aras de preservar las garantías del debido proceso y subsanar la falencia evidenciada, se ordena que por conducto de Secretaría se **DESARCHIVE** el expediente con radicado No. 11001333502220170046300, contentivo del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de decidir sobre el mandamiento ejecutivo. El plenario mencionado, será parte integrante de este proceso ejecutivo hasta cuando sea culminado.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de este proveído y una vez incorporado el proceso ordinario a este expediente, **INGRESAR** esta acción al despacho para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff205f92215c17e2ee3650a573313df7088a77074ea35d3ae16004baa1c45e9**
Documento generado en 01/12/2021 10:40:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)ⁱ.

Proceso: N.R.D. 11001333502220210036500
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP- y OTROS
Controversia: REINTEGRO DE CUOTA PARTE PENSIONAL

Revisado el expediente se constató que la pretensión está encaminada a que las entidades demandadas reintegren la cuota parte pensional cancelada, al parecer, en exceso por la entidad demandada respecto de la pensión de jubilación reconocida a MISAEL GUZMÁN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.065.669 de Buenavista, quien tuvo como último lugar de prestación de servicio el Municipio de Buenavista (Boyacá), en calidad de Guardalíneas de la Empresa en el Ministerio de Comunicaciones Telecom, como se observa en las páginas 64 y 65 del archivo denominado "01EscritoDemnada" del expediente electrónico.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", se concluye inequívocamente que este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer el presente asunto; en consecuencia, se ordena **REMITIR** por Secretaría el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Tunja (Boyacá).

En el evento que el Juzgado destinatario del presente asunto, se declare incompetente se le plantea conflicto negativo de competencia, y en cuanto ocurra dicho escenario, deberá remitirse la actuación al Consejo de Estado para que decida el conflicto, tal y como lo establece el artículo 158 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae55e5991e591297a1b6b25cd434edd1fef34e3d24b5a11715859301591cb6db**
Documento generado en 01/12/2021 10:16:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.